



**CIRCULAR**

**DVM-A-DGTH-CIR-0013-2024**

**De:** MBA. Yaxinia Díaz Mendoza  
Directora de Gestión del Talento Humano.

**Para:** Unidad de Coordinación del Subsistema de Educación Indígena.  
Directores Regionales de Educación.  
Jefes de Departamentos de Servicios Administrativos y Financieros.  
Departamento Gestión del Talento Humano.  
Unidad de Educación Indígena.  
Consejos Locales de Educación Indígena.

**Asunto:** Lineamientos para tramitar propuestas de nombramientos interinos y prórrogas, del Subsistema de Educación Indígena - Curso Lectivo 2025.

**Fecha:** 19 de setiembre 2024.

---

Estimadas autoridades, direcciones, y jefaturas:

De conformidad con la normativa vigente, se enumeran a continuación los lineamientos para tramitar por parte de la Unidad de Educación Indígena del Departamento de Dotación del Talento Humano, de la Dirección de Gestión del Talento Humano, en adelante (UEI), las prórrogas y propuestas de nombramientos interino bien sea continuidad del servicio o códigos nuevos, correspondientes al Subsistema de Educación Indígena, para el Curso Lectivo 2025.

**ABREVIATURAS:**

- CLEI: Consejo Local de Educación Indígena.
- DDTH: Departamento de Dotación del Talento Humano.
- DE: Decreto Ejecutivo.
- DFP: Departamento Formulación Presupuestaria.
- DEI: Departamento de Educación Intercultural.
- DDC: Dirección de Desarrollo Curricular.
- DGSC: Dirección General del Servicio Civil.
- DPI: Dirección de Planificación Institucional.
- DRE: Dirección Regional de Educación.
- DGTH: Dirección de Gestión del Talento Humano.
- DSAF: Departamento de Servicios Administrativos y Financieros.
- MEP: Ministerio de Educación Pública.
- MH: Ministerio de Hacienda.
- MIDEPLAN: Ministerio de Planificación Nacional.
- STAP: Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.
- UEI: Unidad de Educación Indígena.



19 de Setiembre 2024

Circular DVM-A-DGTH-CIR-0013-2024

Página 2 de 21

- UCSEI: Unidad de Coordinación del Subsistema Educación Indígena

El plazo que establezca la jefatura del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros (DSAF), de cada Dirección Regional de Educación (DRE), para la recepción de los documentos remitidos por los Consejos Locales de Educación Indígena (CLEI), deberá coordinarse de manera interna y directa entre el DSAF como figura enlace, la Oficina de supervisión y cada CLEI de conformidad con la estructura administrativa normados mediante los Decretos Ejecutivos 35513-MEP y 37801-MEP respectivamente.

Con el objetivo de que el curso lectivo 2025 inicie de la mejor forma posible, y que haya continuidad del servicio educativo, se requiere que la información solicitada en esta circular se presente en formato digital (**únicamente** favor presentar los documentos descritos a continuación), los cuales deben ser remitidos a los correos [unidadeducacionindigena@mep.go.cr](mailto:unidadeducacionindigena@mep.go.cr) y [ana.melendez.hernandez@mep.go.cr](mailto:ana.melendez.hernandez@mep.go.cr), con fecha máxima de recepción **23 de octubre 2024**:

- A. Matriz de Prórrogas y Nombramientos Indígenas (Curso Lectivo 2024) completada en su totalidad.
- B. Propuestas de nombramientos interinos nuevos, separado por persona (de manera individual).
- C. Matriz Registro de Firmas actualizadas del CLEI, adjuntando copia de cédula legible y vigente, con el objetivo de cotejar que las firmas de la matriz y las registradas en la propuesta de nombramiento interino, sean iguales a las reflejadas en la cédula de identidad.

## 1. DISPOSICIONES GENERALES:

### 1.1 Nombramientos de clases de puestos sensibles:

Cuando la gestión corresponda a nombramientos interinos en clases de puestos sensibles, tales como **puestos de Jefatura** de las Direcciones Regionales de Educación, Asesores Regionales, Supervisores Indígenas, la UEI podrá solicitar a la Unidad de Coordinación del Subsistema de Educación Indígena su acompañamiento y apoyo, en cumplimiento con el Decreto Ejecutivo N°37801-MEP, en el **Capítulo III - Órganos Administrativos de la Educación Indígena**, en el **Artículo 11 – Funciones de la Unidad de Coordinación del Subsistema de Educación Indígena**, de acuerdo con el inciso:

- vii) *Coordinar y Asesorar a las instancias institucionales del MEP, responsables en materia curricular, desarrollo profesional, gestión de la calidad educativa, educación técnica, producción de materiales educativos, **recursos humanos**; infraestructura y equipamiento educativo; administración financiera, proveeduría, programas de equidad, vida estudiantil, cooperación Internacional y planificación institucional en cuanto les corresponda realizar sus intervenciones en los centros educativos ubicados en territorios indígenas...” (El subrayado y resaltado no corresponde al original).*



A partir del Curso Lectivo 2024, las prórrogas y nombramientos interinos correspondientes a **códigos o puestos fijos** de todos los estratos, registran una vigencia de 3 años, lo cual no significa que necesariamente el servidor nombrado va a permanecer nombrado el periodo completo, en caso de que se gestione una sustitución que, si proceda, de acuerdo con la normativa vigente. Para dicha vigencia de 3 años, se exceptúan los nombramientos correspondientes al Programa Itinerante de Lengua y Cultura, por cuanto son servicios educativos avalados anualmente para cada curso lectivo, por el Departamento de Formulación Presupuestaria (DFP), de la Dirección de Planificación Institucional (DPI) a través de la nómina respectiva. También aplica la excepción para los nombramientos por lecciones, (III y IV ciclo y educación diversificada), por cuanto estos movimientos están sujetos a la viabilidad y **contenido presupuestario anual**, avalado de igual forma por el DFP–DPI.

- 1.2 Para el Curso Lectivo 2025, al igual que en años anteriores, se dará prioridad al trámite de nombramientos interinos **correspondientes a puestos administrativos, administrativos docentes, técnicos docentes y artículo 15** que inician labores de previo al inicio del curso tales como: Directores de Centros Educativos Indígenas, Asistente de Dirección de Centro Educativo en Educación Indígena, Auxiliar Administrativo de Educación Indígena, Oficinista de Servicio Civil, Orientadores en Educación Indígena, Bibliotecólogos, Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo 1, Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1, Cocineros y Conserjes de Centros Educativos, entre otros.
- 1.3 Para el Curso Lectivo 2025 en adelante, en cumplimiento con el Decreto Ejecutivo N°41903-MP denominado **“Oficialización de la Base de Datos de Personas de la Etnia Térraba/Brörán”** de fecha 8 de agosto 2019, la UEI como parte del análisis para tramitar las prórrogas y nombramientos interinos nuevos correspondientes al Territorio Indígena Térraba, consultará al Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica si los servidores y oferentes se encuentran debidamente empadronados, para dar cumplimiento con lo establecido en el supra citado Decreto en el **“POR TANTO”**, que indica textualmente en el Artículo 1:

*“Se oficializa para uso de la Administración Pública la Base de Datos de Personas de Etnia Térraba/Brörán, que posee el Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones –en adelante Registro Civil-, como mecanismo de consulta y verificación de información relacionada con la identidad de las personas indígenas Térrabas/Brörán”.*

- 1.4 **Todo Formulario de propuesta de Sustitución o Cambio para el Curso Lectivo 2025, que se reciba en la UEI, debe cumplir los siguientes requerimientos:**
  - Completar en su totalidad el formulario oficial correspondiente **01 – DGTH-FOR-04-UEI-0405** (dentro de territorio) o **02 – DGTH-FOR-04-UEI-0406** (fuera de territorio), favor completar **todos los espacios e información solicitada**.
  - No debe contener tachaduras **por cuanto se altera la validez del documento original**.



19 de Setiembre 2024

Circular DVM-A-DGTH-CIR-0013-2024

Página 4 de 21

- Debe ser completado con bolígrafo de tinta negra o azul, si se presenta escrito con lápiz se procederá a devolver sin tramitar.
- Debe contener al menos, la firma de dos terceras partes de los miembros integrantes del CLEI, de acuerdo con la información contenida en el Acta Constitutiva (la mitad más uno del CLEI, condición **INDISPENSABLE**). Como se indica en el formulario, ***este debe ser firmado por los miembros titulares del CLEI, en ausencia de un Titular, el Suplente firmará en su representación.***
- Se requiere que las firmas de los miembros del CLEI, registradas en el formulario 01 y las firmas de la matriz sean **IGUALES** a las de las copias de la cédula de identidad.
- Favor marcar el motivo que genera el cambio propuesto de funcionarios, de conformidad con los ítems enunciados (condición **INDISPENSABLE**).
- Se requiere que los formularios de sustitución (01 y 02) cuenten con el sello de los CLEIS y/o Supervisiones respectivamente, de la Dirección Regional de Educación correspondiente.

- 1.5 Completar la Matriz registro de firmas del CLEI – formulario **DGTH-FOR-04-UEI-0408** de manera clara: nombres, apellidos, correo electrónico, copia de la cédula legible y vigente.

En caso de renuncia de uno o varios miembros del CLEI, o vencimiento del período de vigencia de este, favor notificarlo a la UEI a través de correo electrónico, adjuntando la matriz actualizada con copia de la cédula de los nuevos miembros que lo conforman. Es necesario aportar copia vigente y legible de la cédula de identidad de los miembros integrantes del CLEI.

- 1.6 Cuando se trate de nombramientos interinos nuevos, es decir propuestas de **cambio o sustitución**, los CLEIS deberán aportar el **Formulario 01** ó **02** oficial correspondiente.

- 1.7 Cuando los Supervisores de los Circuitos respectivos presenten propuestas de nombramientos interinos nuevos, que correspondan a servicios educativos **fuera de territorio indígena** del Programa Itinerante de Lengua y/o Cultura, como parte de los insumos para el análisis de la propuesta, la UEI podrá solicitar la colaboración del Departamento Educación Intercultural (DEI) de la Dirección de Desarrollo Curricular (DDC), para establecer la idoneidad del oferente propuesto, con el objetivo de determinar el grado de dominio de la lengua materna viva respectiva. También podrá considerar exámenes públicos de prueba oral, llevados a cabo en coordinación con la Oficina de Supervisión correspondiente (DMS-UCSEI-0036-2024).

- 1.8 De acuerdo con lo dictado por la **Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda (STAP)**, en lo que respecta a las clases de puestos contenidos en el título I, que refieren a Norma 10 de Ejecución Presupuestaria, los cuales se mencionan en el cuadro notado a continuación:



CLASE DE PUESTO - TÍTULO I
Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo
Cocinero (a)
Conductor de Servicio Civil 1
Conserje de Centro Educativo
Misceláneo de Servicio Civil 1 y 2 (G. de E.)
Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1 y 2
Oficinista de Servicio Civil 1 y 2 (G. de E.)

CLASE DE PUESTO - TÍTULO I
Profesional de Servicio Civil 1 (G. de E.) Grupo A y B
Profesional de Servicio Civil 2 y 3
Profesional en Informática Grupo A, B y C
Profesional Jefe de Servicio Civil 1 (G. de E.)
Secretario de Servicio Civil 1
Asistente de servicios de Educación Especial

**Asignados a Centros Educativos**, a la fecha están avalados por una **excepcionalidad** emitida por la STAP, para ser gestionados los nombramientos interinos sin tener que ser remitidos para análisis y aval respectivo de la Autoridad Presupuestaria, según el Oficio **MH-STAP-OF-0293-2024**, direccionado a la señora Ministra de Educación, de fecha 19 de marzo del 2024, en el cual indica en la página 1:

*“(…) El Primer Poder de la República es muy claro al expresar las excepciones que aplican a la Norma 10 mencionada de la siguiente manera: “...Se exceptúan de lo dispuesto en la presente norma presupuestaria las plazas correspondientes en el título 1, De la Carrera Administrativa, relacionadas exclusivamente con la prestación de servicios en los centros educativos, museos, teatros, casas de cultura; título 11, De la Carrera Docente y el título IV, Del Régimen Artístico, ambos de la Ley 1581, Estatuto de Servicio Civil, de 30 de mayo de 1953; las correspondientes a los cuerpos policiales, dispuestos en el artículo 6 de la Ley 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994, incluidas las plazas para el Programa de Seguridad Turística, así como los creados al amparo de la Ley 8000, Creación del Servicio...”. (El resaltado no corresponde al original)*

No obstante, dicha disposición puede sufrir variaciones, de acuerdo con el criterio que dicte la **Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda (STAP)** dejando sin efecto la **excepcionalidad**, de conformidad con la Norma 10 de Ejecución Presupuestaria, incluida en el artículo 7 de la **Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico del siguiente año en adelante**, generando con esto que, nuevamente los puestos contenidos en el Título I, deban ser sometidos al análisis, verificación del contenido presupuestario y autorización por parte de esa instancia rectora para tramitar el nombramiento interino requerido, a lo cual estamos sujetos.

- 1.9 Los documentos que se adjunten al **Formulario de Sustitución o Cambio (01 y 02)**, deberán ser confrontados con los originales por parte de los CLEIs o el Supervisor en ausencia del CLEI,



que declararán bajo fe de juramento, que son copias fieles de los originales. Tales documentos deben ser remitidos **en formato digital** a la UEI, a través del DSAF de la DRE respectiva, donde dicha jefatura tiene la **potestad y atribución** de verificar que toda la documentación contenida y adjunta a la nueva propuesta de nombramiento interino esté **completa y correcta**, de acuerdo con los requerimientos y la normativa establecida. Asimismo, en aquellos casos de que detecte algún faltante de información y/o inconsistencias, el DSAF deberá solicitar al CLEI el subsane necesario, antes de remitir la propuesta a la UEI, para ello podrá apoyarse en el Supervisor del circuito respectivo. **Por cuanto reiteramos son los representantes (filtro y canal de comunicación oficial) de la institución en las Direcciones Regionales de Educación.**

- 1.10 Cuando la UEI detecte inconsistencias en las propuestas de nombramiento, notificará vía correo electrónico, al Jefe del DSAF de cada DRE, mediante **oficio de devolución para que sea remitido al CLEI al correo electrónico oficial** (DMS-UCSEI-0024-04-2023, DMS-UCSEI-0025-04-2023, DMS-UCSEI-0026-04-2023, DMS-UCSEI-0027-04-2023), indicando las carencias de información detectadas, inconsistencias en los documentos aportados como resultado del análisis de la propuesta, de conformidad con los ítems descritos en esta circular, es decir los casos **que no cumplen con la totalidad de requisitos**, y que puedan ser subsanados por el CLEI o el Supervisor en ausencia del CLEI, en un plazo máximo de **10 días hábiles**. Por lo cual, si no se subsana lo requerido la UEI procederá a prorrogar al servidor que laboró el curso lectivo anterior, de acuerdo con sus potestades y atribuciones, en aras de garantizar la continuidad del servicio educativo y no afectar a la población estudiantil.

En los casos de propuestas de nombramiento, en las cuales se compruebe que no son procedentes de acuerdo con la normativa vigente, serán devueltas indicando las razones por las cuales no se pueden tramitar; y en su lugar se deberá presentar una nueva propuesta de nombramiento interino, que sí reúna los requisitos establecidos en los Manuales de Clases de Puestos del Ente Rector (DGSC), información que puede ser consultada en el siguiente enlace <https://www.dgsc.go.cr/> en el apartado de Manuales de Clases y Especialidades.

La respuesta de las devoluciones (subsane) de los casos que pueden ser subsanados, deberá ser remitida a la UEI para gestionar el movimiento requerido, a través de la figura enlace (los DSAF de cada DRE), con oficio de traslado de su representada que contenga firma y sello, incluyendo el número de referencia con el cual fue devuelta la propuesta:

23 de Octubre 2024

**DVM-A-DGTH-DDTH-UEI-000x-2024**

Señor (a)

Departamento de Servicios Administrativos y Financieros  
Dirección Regional de Educación xxxxx

**Asunto:** Devolución de propuesta de nombramiento interino sin tramitar Curso Lectivo 2025



### 1.11 Facultación de la UEI, para apartarse del criterio del CLEI con relación a Nombramientos y Prórrogas interinos del Subsistema:

En concordancia con lo antes expuesto, y de acuerdo con el Criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos, vertido mediante el **Oficio DAJ-C-0152-12-2021**, fechado 14 de diciembre 2021, en el Apartado 2 – Análisis de Admisibilidad; que dice:

*(...) en los casos en que las recomendaciones emitidas por el Consejo Local de Educación Indígena en materia de nombramiento, sean muy calificadas, por ser contrarios al principio de idoneidad y de legalidad, entre otras situaciones posibles, la presente Dirección puede rechazar el criterio emitido por el CLEI; siempre y cuando previamente se agoten los mecanismos de diálogo con la instancia representativa del pueblo indígena en materia educativa, a fin de escuchar sus argumentos y de igual forma explicar las razones que imposibilitan acoger el criterio emitido propiciando un “procedimiento apropiado” con carácter de buena fe, según lo establecido por el párrafo 2 del artículo 6 del Convenio 169 de la OIT.*

*Asimismo, el Tribunal Contencioso Administrativo en la Sección III, Resolución N° 414 – 2014 del 29 de agosto del 2014, expresamente agregó:*

*“Los instrumentos internacionales vigentes, tales como la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como el Convenio 169 de la OIT, artículos 6 y 27, imponen el deber de las autoridades locales de integrar a estas comunidades a efecto de escucharles y tomar en consideración su posición, analizándola dentro de todas las opciones que existan para generar la voluntad de la Administración. El ordenamiento jurídico nacional, que incorpora y hace nuestros también dichos principios, contiene sobradas disposiciones en el sentido del deber de las autoridades, de consultar y escuchar previamente a dichas comunidades, antes de la toma de cualquier decisión que les pueda afectar. **Ello no implica que se deba acceder necesariamente a su voluntad, pues bien pueden las autoridades locales separarse mediante acto debidamente fundado.** (La negrita no es del original).*

*En consecuencia, separarse del criterio de los pueblos consultados es posible bajo razones calificadas luego de agotar las vías de diálogo apropiadas, fundamentando suficientemente la decisión...”.*

Un aspecto fundamental por resaltar, es que la UEI podrá apartarse de criterio emitido por el CLEI para tramitar nombramientos y prórrogas de nombramiento interino, en aquellos casos donde se compruebe la idoneidad del oferente, en concordancia con lo establecido en Sentencia de Sala Constitucional Resolución N° 2024007918, que refiere al RA 24-003880-0007-CO, el cual indica:

*“(...)”*

*De este modo, el Tribunal no acredita la lesión a los derechos fundamentales de la amparada en los términos en los que fue planteado el recurso, dado que la no*





*continuidad de la amparada en el puesto que ocupaba de manera interina se debió a que otra persona funcionaria, de acuerdo con los datos que ostenta el MEP, **es más idónea, lo que, reiteradamente, esta Cámara Constitucional ha considerado un motivo válido para no otorgar el nombramiento reclamado la accionante...***". (La negrita no corresponde al original.)

Toda la información – tanto de prórrogas como de las propuestas de nombramientos interinos nuevos – debe ser remitida a la UEI a través de la DRE correspondiente a más tardar el **23 de octubre 2024, (PLAZO NO PRORROGABLE)**. Esto en cumplimiento al Plan de Trabajo y calendario institucional del Departamento de Dotación del Talento Humano (DDTH), a fin de no atrasar el inicio de curso lectivo 2025, y el análisis de los movimientos de personal, en estricto apego a lo establecido en los Artículos 24 y 25 del DE N°37801-MEP.

#### 1.12 **Reconocimiento de certificaciones emitidas por los centros universitarios públicos y privados, referente a la conclusión de programas de estudios:**

La Unidad de Educación Indígena, únicamente aceptará como documento probatorio de conclusión de estudios universitarios, aquellas certificaciones que contengan la información dictada en el Oficio Circular **DG-CIR-10-2024**, que refiere a la Sentencia N°4814-95, de las 16 horas con 24 minutos del 30 de agosto de 1995, de la Sala Constitucional, determinando que para efectos de todo trámite de los puestos contenidos en el Régimen de Servicio Civil, **solamente** se aceptarán aquellas certificaciones que sean extendidas por las autoridades competentes de las universidades -tanto públicas como privadas- en las cuales se indique claramente:

*"Que el estudiante ha cumplido con todos los requisitos del programa de estudio, trabajo final de graduación, defensa de tesis, pruebas de grado o su homólogo, y que solamente se encuentra **pendiente el acto de graduación o la entrega del correspondiente título...***".

#### 1.13 **Nombramientos interinos para III Y IV CICLO Y EDUCACIÓN DIVERSIFICADA:**

En el caso de los nombramientos interinos en la Enseñanza Media III y IV Ciclos y Educación Diversificada, la política de esta Dirección de Gestión del Talento Humano es nombrar en la medida de lo posible, a docentes calificados, en aras de proteger el derecho que tienen las personas estudiantes de recibir una educación de calidad, y en igualdad de condiciones a toda la niñez y adolescencia del país, desde una perspectiva infantocéntrica, con respaldo, incluso, en el Artículo 26 del Convenio 169 de la OIT:

*"Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación en todos los niveles, por lo que en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional".*





En concordancia, con la jurisprudencia y pronunciamientos de Sala Constitucional donde prevalecen los “**méritos académicos**”, tal como se indica en **Resolución 2013011928** de 10 de setiembre de 2013:

*“...debe ser garantizado a todo niño o niña, deriva grosso modo una doble obligación: por un lado, resulta imperativo la conservación de lengua e identidad cultural del indígena; por el otro, igualmente ineludible es garantizarle al indígena una educación de calidad que aumente sus posibilidades de alcanzar un exitoso desarrollo personal en condiciones de igualdad al resto de la población...”.*

Asimismo, Sala Constitucional, mediante la Resolución **Nº 2023006279**, que refiere al expediente **Nº 23-001382-0007-CO**, establece que las personas deben reunir las condiciones y características que las faculten para desempeñarse de forma eficiente en el trabajo, a pesar de no ser pertenecientes al territorio, según el voto con lugar que indica:

*“...Por lo que, ante estas circunstancias, en la especie se acredita también la conculcación del principio de idoneidad comprobada, toda vez que para el curso lectivo 2023 se sustituyó al amparado como profesor de informática educativa en el Liceo Académico de Boruca con Orientación Tecnológica por una persona quien no acredita tener mayores atestados profesionales para ese cargo...”.*

#### **1.14 Motivos por los cuales, los servidores nombrados en condición interina podrán ser sustituidos:**

Esto se tramitará articulado de acuerdo con la sentencia de Sala Constitucional a través de Resolución **Nº 2023006279**, y el Criterio vertido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del MEP, mediante el Oficio **DAJ-0811-09-2023**, de fecha 19 de setiembre 2023, el cual indica:

*“Teniendo claro el alcance de la presente asesoría, se procurará abordar las dudas planteadas a partir de la literalidad de la Resolución Nº 2023006279 de las nueve horas quince minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintitrés emitida por la Sala Constitucional, advirtiendo que la especificidad de los asuntos abordados requieren de una valoración casuística, que al ser propios de las gestiones de recurso humano, cada trámite requerirá de la valoración de la unidad técnica de la Dirección de Gestión de Talento Humano (DGTH) correspondiente.*

*“1- Los Consejos Locales de Educación y la Unidad Indígena de Gestión de Talento Humano técnica y legalmente **se encuentran inhibidos para realizar sustituciones para el 2024**, en virtud de que debe de respetar la estabilidad laboral o impropia de los servidores interinos que han venido ocupando la plaza vacante?” (El resaltado no corresponde al original)*

De lo expuesto en la Resolución de marras se extrae que **en todo tiempo** “esos consejos como el MEP se encuentran constreñidos a respetar los parámetros previstos en la jurisprudencia constitucional en cuanto a lo que a ese tipo de nombramientos concierne”. De manera que es **posible efectuar sustituciones siempre que el caso concreto encuadre dentro de alguno de**



19 de Setiembre 2024

Circular DVM-A-DGTH-CIR-0013-2024

Página 10 de 21

**los supuestos establecidos para tales efectos**, mismos que fueron claramente desarrollados en la sentencia en mención, donde se indicó que puede haber sustitución **cuando la situación que se presente se ajuste a cualquiera de los escenarios previstos**, mencionados con detalle y los cuales se extraen a continuación:

*“(…) los siguientes cinco supuestos que operan como excepciones a la máxima de no poder sustituir un interino por otro funcionario: 1.- cuando se nombra a otro funcionario en propiedad (plaza vacante), 2.- cuando se reincorpora a sus labores el titular del puesto, es decir, cuando sustituye a otra persona por un determinado plazo y éste se cumple (plaza no vacante), 3.-cuando el interino inicialmente nombrado lo fue por inopia, no reuniendo los requisitos del puesto (interino nombrado sin reunir los requisitos), 4.- cuando el servidor ascendido interinamente no supera con éxito el período de prueba establecido por la ley, o 5.- cuando en casos calificados como aquellos donde se está frente a un proceso de reestructuración que implica la eliminación de plazas, con el respectivo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para hacerlo.(…)”*

Sobre el papel de los CLEIs, la Resolución de mención indica:

*“V.- Sobre los Consejos Locales de Educación Indígena. (...) Esta figura surge del contenido del Decreto Ejecutivo N° 37801-MEP de 17 de mayo de 2013. Este fue emitido con el fin de dar un abordaje integral y especial de la educación indígena, definiendo y diseñando un esquema de integración y coordinación entre las autoridades del Ministerio de Educación y las autoridades de los pueblos indígenas en materia educativa, dentro del cual, estos consejos cuentan con una especializada función, lo que se contempla en el artículo 15, del decreto en cita. De tal forma, estos Consejos cuentan con la potestad de ejercer labores de **proposición**, orientación y predefinición de nombramientos, en los casos señalados en el artículo anterior. Por tal motivo, **las autoridades ministeriales tienen la obligación de consultar y coordinar lo relativo al reclutamiento y nombramiento de personal de los servicios educativos**. Esto corresponde a una función decisiva en la designación de los decentes responsables de los centros de enseñanza de las comunidades indígenas, pues, justamente, lo pretendido es que el proceso educativo esté inspirado y se desarrolle dentro de un contexto de absoluto respeto y promoción de la cultura de estos grupos poblacionales. Así, este Tribunal en su jurisprudencia –v. g. Sentencias N° 2009-006465 de las 12:29 horas de 24 de abril de 2009 y N° 2017-001619 de las 9:25 horas de 3 de febrero de 2017-, reconoce el deber y competencia con la que cuentan los Consejos para una participación activa en el trámite de nombramientos y remoción de los docentes, siendo que **deben recomendar a las personas que se puedan nombrar y remover**, prefiriendo como educadores, en todo momento, a representantes de sus propios pueblos indígenas en los términos señalados en el decreto supra citado.”*

#### 1.15 **Propuestas de Nombramientos interinos indígenas con “EMPATE TÉCNICO” – igualdad de condiciones entre los oferentes, que no registren la figura de INOPIA:**

Cuando las **figuras consultivas, representativas, responsables y reconocidas oficialmente (CLEIs de cada territorio indígena)**, presenten propuestas de nombramientos interinos



nuevos ante la Unidad de Educación Indígena y de como resultado del análisis lo que se denomina “EMPATE TÉCNICO – IGUALDAD DE CONDICIONES, el nombramiento interino se gestionará a la luz del Decreto Ejecutivo N°37801-MEP, de conformidad con el Capítulo V, Sección I – El personal de la Educación Indígena, en sus Artículos 24 y 25, incisos a), que a letra dice:

*“...Para todos los casos, entre los oferentes prevalecerán quienes demuestren mayores calificaciones académicas o, en condiciones de igualdad, mayor experiencia en tiempo laborado...”.*

Reiteramos que este apartado corresponde a los oferentes que cuentan con **la totalidad de requisitos** para el puesto, de acuerdo con lo establecido en el Manual Descriptivo de clases de puestos, emitido por el ente rector la Dirección General del Servicio Civil, es decir que NO serán nombrados bajo la figura de inopia.

1.16 **Prórrogas y Nombramientos interinos con idoneidad debidamente comprobada, es decir con la totalidad de requisitos establecidos en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos (DGSC):**

Cuando las propuestas de prórrogas y nombramientos interinos den como resultado del análisis, que los servidores poseen **IDONEIDAD COMPROBADA**, se aplicará lo dictado en el oficio **DMS-UCSEI-12-0121-2023** del 15 de diciembre 2023, emitido por la **Unidad de Coordinación del Subsistema de Educación Indígena**, en el **“POR TANTO”**, que a letra dice:

*“1. Todas aquellas propuestas de nombramientos interinos, que pertenecen al Subsistema Educación Indígena, que tienen idoneidad debidamente comprobada; se mantienen incluso para prórroga de nombramiento a pesar de que no registren la cantidad mínima de firmas requeridas de un CLEI (la mitad más uno), de acuerdo con el principio de idoneidad establecido por el ente rector, Carrera docente a través del Servicio Civil.”*

1.17 **Nombramientos de funcionarios NO INDÍGENAS CALIFICADOS ACADÉMICAMENTE:**

En lo correspondiente a los nombramientos interinos de los oferentes no indígenas calificados, la normativa vigente dicta que debe privilegiarse a los candidatos indígenas, para salvaguardar la identidad social y cultural de sus comunidades, en I y II Ciclo, III y IV Ciclo y Educación Diversificada, no obstante, si no se cuenta con indígenas calificados, y medie el aval del CLEI, se podrá nombrar docentes **NO INDÍGENAS** (SIKUA, SULIA), para atender las necesidades del servicio educativo, de acuerdo con la resolución **2009-04773** de la Sala Constitucional de 20 de marzo 2009, la cual indica:

*“... los funcionarios nombrados como docentes en reservas indígenas sin que cumplan los requerimientos del artículo 9 del Decreto Ejecutivo 22072-MEP no se pueden considerar como personal calificado para servir en tales lugares, por lo que conforme al artículo 97 del Estatuto del Servicio Civil, su designación en tales puestos únicamente*



*resulta viable en calidad de "autorizados" o "aspirantes" de modo que solo permanecen en tales puestos hasta tanto no haya personal calificado". (Resaltado propio).*

A partir del curso lectivo 2025, como parte del análisis de **LAS PRÓRROGAS y PROPUESTAS NUEVAS** de nombramientos interinos de los docentes **NO indígenas**, se debe adjuntar un oficio de justificación firmado por los miembros integrantes del CLEI, complementariamente al acta de selección de los oferentes, el cual contenga la siguiente información:

- a. Describir ampliamente el proceso de descarte, de las opciones de selección dictadas en DE 37801-MEP, artículo 24, inciso b), donde se justifique porque se propone a un oferente no indígena, **el cual debe venir sellado y firmado por la figura consultiva y representativa CLEI de cada territorio.**
- b. Además, se debe completar en su totalidad la "Matriz para análisis de personal **NO INDÍGENA**", formulario **DGTH-FOR-04-UEI-0523 (INDISPENSABLE)**.

1.18 **Nombramientos en la clase de puesto PROFESOR DE IDIOMA EXTRANJERO I Y II CICLO Y PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA, ESPECIALIDAD INGLÉS:**

En acatamiento a la instrucción emanada por el Departamento de Dotación del Talento Humano, como parte de los requisitos a revisar en las propuestas de nombramiento interino de nuevo ingreso, para las clases de puesto **Profesor de Idioma Extranjero (I y II Ciclo), y Profesor de Enseñanza Media III y IV Ciclos y Educación Diversificada, especialidad Inglés**, el oferente deberá aportar la certificación mínima requerida "**BANDA B-2**".

**2. LISTADO DE NOMBRAMIENTOS INTERINOS CURSO LECTIVO 2025:**

- 2.1 La UEI remitirá a las jefaturas del DSAF de cada DRE, vía correo electrónico y a través de la Coordinadora de Nombramientos, la lista oficial en formato de **EXCEL** de los funcionarios nombrados actualmente, con posibilidad de prórroga o cambio para el Curso Lectivo 2025. Lp anterior, con el objetivo de que sea comunicado a los CLEI y/o Supervisores del circuito respectivo. Es necesario que la información sea devuelta a la UEI en la misma matriz y formato enviado en EXCEL y PDF (**no en formato de fotografía**), vía correo institucional a: [unidadeducacionindigena@mep.go.cr](mailto:unidadeducacionindigena@mep.go.cr) y [ana.melendez.hernandez@mep.go.cr](mailto:ana.melendez.hernandez@mep.go.cr).

Es indispensable indicar, que la información consignada en la Matriz de Nombramientos Interinos, se encuentran actualizada a **setiembre 2024**, por lo tanto, aquellos movimientos de personal posteriores a esa fecha no serán reflejados en dicho archivo.

Conforme a lo anterior, respetuosamente se solicita que cuando se identifique algún caso **no está registrado en la Matriz de Nombramientos Interinos** para el Curso Lectivo 2025, sean incluidos **al final de la Matriz**, completando todas las casillas del Excel, para que esta Unidad proceda con el análisis correspondiente.



2.2 Una vez que los CLEI revisen los listados remitidos por la UEI, deberán presentar a la DRE el listado con los candidatos a prorrogar para el siguiente curso lectivo, así como las propuestas de nombramientos interinos nuevos de acuerdo con los siguientes puntos:

- Copia del acta constitutiva del CLEI y **la matriz descrita en el punto 1.5**
- Copia del acta donde se registra, que los integrantes del CLEI seleccionaron los oferentes para el curso lectivo 2025.

Para completar la “Lista de Excel de Prórrogas y Nombramientos Interinos” se requiere completar las casillas: **Circuito, Territorio del Centro Educativo, CLEI al que pertenece, Etnia (del servidor nombrado-titular), Dominio Lengua (del servidor nombrado-titular), Se prorroga SI/NO. En caso de no prorrogarse por favor indicar el nombre de la persona propuesta, Observaciones: (en caso de que requiera aclarar alguna situación específica, o a agregar información adicional.**

2.3 En aquellos casos en los cuales el CLEI no recomiende la prórroga, deberán aportar:

- a. **Formularios de Sustitución (01 ó 02)**, adjuntando la documentación requerida y anotada en punto 1.5, la cual será confrontada contra originales, firmados al dorso de cada copia por la persona que recibió la documentación, con carácter de Declaración Jurada.
- b. El formulario **DGTH-FOR-04-DDTH-0586** denominado Declaración Jurada de Parentesco (nombramientos interinos – UEI) del DDTH, completado en su totalidad y en el formato oficial. **Se requiere que en los casos de propuestas de nombramiento interino para el Programa Itinerante de Lengua y/o Cultura y los Servicios Itinerantes de Enseñanza Especial indiquen TODAS LAS SEDES que serán atendidas. De no venir en dicho formato, se procederá a realizar la devolución de la propuesta.**
- c. Copia de la cédula de identidad, legible, en buen estado y vigente.
- d. En aquellos casos cuando el oferente se nombra **por primera vez**, se le asignará la **CATEGORIA PROFESIONAL DE ASPIRANTE (ASP)**, **por lo cual se insta al servidor a realizar el trámite de apertura de expediente**, lo antes posible una vez nombrado.

Es preciso informar, que existen clases de puesto en los cuales no se puede nombrar con la **CATEGORIA PROFESIONAL ASPIRANTE**, por cuanto existe **un mínimo** de grupo profesional requerido, según la escala salarial establecida por el Ente Rector la Dirección General de Servicio Civil:

CLASE DE PUESTO	GRUPO MÍNIMO REQUERIDO
DIRECTOR DE COLEGIO EN EDUCACION INDÍGENA 1	VAU1, MAU 1
DEGB2 INDÍGENA	PAU1
DEGB3 INDÍGENA	PAU1
ASESOR NACIONAL EN EDUCACIÓN INDÍGENA	ET3, KT2, MT4, PT5, VT5
ASESOR REGIONAL EN EDUCACIÓN INDÍGENA	MT3, PT5, VT4, KT2, ET3



19 de Setiembre 2024

Circular DVM-A-DGTH-CIR-0013-2024

Página 14 de 21

SUPERVISOR EN EDUCACIÓN INDÍGENA	ET3, KT2, MT4, PT5, VT5
ASISTENTE DE ASESORÍA Y SUPERVISIÓN EN EDUCACIÓN INDÍGENA	MAU1, PAU1, VAU1, ET1, KT1
JEFE TÉCNICO EN EDUCACIÓN INDÍGENA 1 Y 2	PT1, VT1, MT1, KT1, ET1
DIRECTOR REGIONAL EN EDUCACIÓN INDÍGENA	MT4, PT5, VT5, KT3, ET4

Por lo anteriormente anotado, las propuestas de nombramiento interino que no cumplan con el grupo profesional mínimo requerido, según los atestados aportados, serán **devueltas sin tramitar** en cumplimiento a la normativa vigente.

Por su parte, si se trata de candidatos propuestos de primer ingreso, quienes SI poseen **“ATESTADOS ACADEMICOS”**, pero que no registran grupo profesional reconocido en nuestros sistemas, porque **no tienen expediente abierto** en el Ministerio, deben solicitar una **certificación provisional de grupo profesional**, ante la Dirección Regional de Educación respectiva, o en la Plataforma de Servicios, la cual se debe adjuntar a la propuesta de nombramiento interino.

- e. Cuando se trate de funcionarios de nuevo ingreso, que deban ser incorporados en planilla por primera vez, se debe aportar **certificación original (NO PANTALLAZO)** del número de Cuenta IBAN (22 dígitos) extendida por la entidad bancaria o financiera correspondiente.
- f. **Hoja de delincuencia**, con una vigencia **no mayor a 3 meses**.
- g. Cuando se presente una propuesta nueva de nombramiento interino por parte del CLEI, donde medie desestima y/o renuncia, una vez iniciado el curso lectivo, deberá ser tramitada conforme a lo dictado en la Circular **VM-A-DRH-08-031-2021** y completar en su totalidad, sin excepción el **“FORMULARIO DE PREAVISO - FDGTH-FOR-04-DDTH-0503** Formulario renuncia o desestima del servidor.”, al que podrán acceder a través del enlace <https://dgth.mep.go.cr/>

Asimismo, los servidores que renuncian y/o desestiman deben cumplir **sin excepción** con el periodo de preaviso correspondiente a **un mes calendario**, con el objetivo de realizar el análisis de las propuestas de nombramiento interino nuevas, en sustitución del titular que venía laborando. De igual forma es importante aclarar, en aquellos casos donde el candidato propuesto se encuentre nombrado en una institución que no pertenece al subsistema de educación indígena, debe realizar el trámite de desestima respetivo ante la Unidad Sector respectiva, de acuerdo con la nueva estructura y reorganización del DDTH.

- h. En el caso de que alguno de los miembros del CLEI sea propuestos para ocupar un puesto dentro del Subsistema de Educación Indígena (todos los estratos), el involucrado se abstendrá de participar en su elección **retirándose de la sesión al momento de la votación**, por cuanto no puede ser juez y parte, ya que estaría incumpliendo con el





principio de "Juez imparcial y Juez Natural", que se encuentra circunscrito al Artículo 42 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 49, 50, 51 52 y 53 del Código Procesal Civil.

- i. Aunado a lo anterior, en los casos que la UEI reciba y analice propuestas de nombramientos interinos nuevos de familiares ligados por **parentesco de consanguinidad o de afinidad en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive**, con los integrantes de un CLEI determinado, se establece a través del criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MEP, mediante criterio vertido en el oficio **DAJ-C-0062-05-2023**, de fecha 29 de mayo de 2023, en su página 31 que indica:

- *"No se encuentra normativa expresa que impida que los Consejos Locales de Educación Indígena incluyan en las propuestas de nombramiento, a personas que tengan un vínculo familiar con alguno de los miembros que los conforman, por lo que dicho actuar no contraviene con lo estipulado en el artículo 9 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil ni ninguna otra disposición en tal sentido.*
- *No obstante lo anterior, reconociendo el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, esta Dirección recomienda que la instancia consultante, en el ámbito de sus competencias, valore incluir dentro de los lineamientos para regular el procedimiento de nombramientos interinos en territorios indígenas, que en caso de incluirse en la propuesta alguna persona que esté ligada por consanguinidad o afinidad en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive con respecto a alguno de los miembros del CLEI gestionante, **este se abstenga de participar en la votación correspondiente**, a efecto de salvaguardar los principios de imparcialidad, objetividad y transparencia en dicho proceso, gestión que sería potestad de la Dirección de Recursos, realizada en observancia de los procedimientos correspondientes impuestos por la legislación, a efecto de no vulnerar los derechos de la población indígena, atendiendo principalmente al derecho de ser consultados".*

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, no podrá firmar la propuesta nueva de nombramiento interino, ya que **NO** participó en la selección del oferente (familiar).

De esta forma, en los casos descritos en los puntos h e i, se requiere para el análisis de la propuesta de nombramiento, **UN OFICIO** de su representada como **figura consultiva, representativa y responsable** a lo interno del territorio indígena, encargados de presentar las propuestas de prórrogas y nombramientos interinos a la UEI, indicando si los miembros integrantes del CLEI, se abstuvieron de estar presentes tanto en la elección de sus familiares como en su propia prórroga o propuesta nueva de cambio, dando fe del cumplimiento de **los principios de imparcialidad, objetividad y transparencia en dicho proceso.**

- j. En concordancia con los "**Lineamientos Curso Lectivo 2024**" emitido por la DGTH, y publicado en la página WEB de esta Cartera Ministerial en el link <https://dgth.mep.go.cr/lineamientos-generales-de-inicio-de-curso-lectivo/> los puestos docentes, que registren un grupo profesional que exija la incorporación al colegio





respectivo, **REQUISITO LEGAL** para ejercer sus funciones de acuerdo con el Manual Descriptivo de Clases de Puestos, correspondiente al estrato de Título II, al igual que los puestos administrativos docentes y técnicos docentes que lo requieran deberán presentar la respectiva certificación, con vigencia no mayor a tres meses, a saber:

CLASE DE PUESTO	GRUPO PROFESIONAL	ESTRATO
DEGB 1, 2 Y 3	PT5 y PT6	PRIMARIA
PEM	MT4, MT5 y MT6	SECUNDARIA
PETP III y IV C	VT4, VT5 y VT6	PRIMARIA Y SECUNDARIA
ASESOR REGIONAL EN EDUCACIÓN INDÍGENA	(*)	TÉCNICO DOCENTE
ASESOR NACIONAL EN EDUCACIÓN INDÍGENA	(*)	TÉCNICO DOCENTE
ASISTENTE DE ASESORÍA Y SUPERVISIÓN	(*)	ADMINISTRATIVO DOCENTE
ASISTENTE DE DIRECCIÓN DE CENTRO EDUCATIVO EN EDUCACIÓN INDÍGENA 1	(*)	ADMINISTRATIVO DOCENTE
AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EDUCACIÓN INDÍGENA	(*)	ADMINISTRATIVO DOCENTE
BIBLIOTECÓLOGO 1	(*)	TÉCNICO DOCENTE
DIRECTOR DE COLEGIO EN EDUCACIÓN 1	(*)	ADMINISTRATIVO DOCENTE
DIRECTOR REGIONAL EN EDUCACIÓN INDÍGENA	(*)	ADMINISTRATIVO DOCENTE
JEFE TÉCNICO EN EDUCACIÓN INDÍGENA 1	(*)	ADMINISTRATIVO DOCENTE
ORIENTADOR 1	(*)	TÉCNICO DOCENTE
SUPERVISOR EN EDUCACIÓN INDÍGENA	(*)	ADMINISTRATIVO DOCENTE

**(\*) Todas las clases de puesto que tengan Bachillerato y Licenciatura deben estar colegiados (REQUISITO LEGAL – como lo determina el Manual Descriptivo de Clases de Puestos-DGSC).**

- k. En el formulario **DGTH-FOR-04-DDTH-0586 - Declaración Jurada (Nombramientos Interinos – UEI)**, en lo que respecta a:
- Ningún servidor puede ser propuesto y nombrando, bajo la jefatura directa de un familiar hasta tercer grado de afinidad o consanguinidad, según lo dispuesto en el **Artículo 9 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil**.
  - Para el Programa Itinerante de Lengua y/o Cultura y/o Servicio Itinerante Educación Especial, deben completarla en su totalidad e incluir las sedes que atenderá (central y complementarias), en las líneas grises debajo de inciso a, del Formulario de **Declaración Jurada (Nombramientos Interinos – UEI)**.
  - En aquellos casos que el servidor haya recibido pago de prestaciones legales (pago de cesantía), deberá indicar el período en el cual lo recibió por cuanto, esto llevará implícito un estudio adicional por parte de la Dirección Financiera de la Institución.
  - En lo correspondiente al Programa de Movilidad Laboral, debe indicar si o no se acogió a dicho Programa marcando la casilla correspondiente. Por cuanto **SI** se acogió al Programa tiene una limitante para laborar en el Sector Público, por lo que requerirá un análisis adicional para determinar si es o no procedente el nombramiento interino.



- l. Los apartados donde se indica consignar número de vacante, **no se debe completar, inciso f.**
  
  - m. Para la clase de puesto de Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1, el candidato propuesto deberá presentar de **forma necesaria**, el carné de portación de armas extendido a nombre del Ministerio de Educación Pública, con vigencia mínima de **seis meses de expedido**, por cuanto constituye requisito legal para ocupar el puesto.
  
  - n. Para la clase de puesto de Cocinero, deberá de **manera indispensable** presentar el carné de Manipulación de Alimentos, al día y con vigencia mínima de **seis meses de expedido** requisito legal para ocupar el puesto.
- 2.4 Cuando se trate de propuestas de cambio, donde se indique en el formulario que obedece a motivos de índole disciplinario, **NO serán tramitadas por la Unidad de Educación Indígena**, por cuanto es competencia directa del Departamento de Gestión Disciplinaria aplicar el debido proceso.
- 2.5 Una vez que la UEI reciba la información según los plazos establecidos, procederá a:
- Realizar el análisis correspondiente, gestionar y comunicar las prórrogas de nombramientos interinos de los servidores, de acuerdo con el calendario institucional, través de la figura enlace oficial (la Jefatura del DSAF de las DRE respectivas).
  
  - Realizar el análisis, tramitar y comunicar los nombramientos interinos nuevos, conforme a las propuestas recibidas mediante los formularios de Sustitución (01 y 02), **de los casos que si cumplen los requisitos** acuerdo a la norma que nos ampara, y los puntos expuestos anteriormente.
- 2.6 Cuando se tramite un nombramiento interino que corresponda a una sucesión de movimientos denominada **(CADENAS)**, es decir corresponde una serie de propuestas que dependan entre sí, solamente se podrán tramitar aquellas propuestas de nombramiento interino nuevas **(ESLABONES)**, que cumplen con la totalidad de requisitos establecidos en el Manual Descriptivos de Clases de Puestos - DGSC.
- Y aquellas propuestas **(ESLABONES)** que no cumplan con la totalidad de requisitos, serán devueltas sin tramitar, para que sea remitida una nueva propuesta de nombramiento interino que cumpla con la normativa vigente.
- 2.7 Respetando la autonomía de los pueblos indígenas según lo dictado en el **Convenio 169 de la OIT**, la UEI **no recibirá solicitudes de nombramiento interinos a título personal**, por cuanto las solicitudes son canalizadas por el CLEI de forma autónoma, libre, previa, e informado a los interesados bajo el principio del debido proceso y transparencia.



19 de Setiembre 2024

Circular DVM-A-DGTH-CIR-0013-2024

Página 18 de 21

2.8 Una vez iniciado el Curso Lectivo 2025, en aquellos casos de vacantes por permiso sin sueldo, pensión, renunciadas y/o desestimadas, ascensos, o descensos, la UEI dictará las vacantes generadas por medio de correo electrónico a la jefatura del DSAF de la DRE, para que a su vez se lleven a cabo las coordinaciones respectivas con los CLEIs de cada territorio.

### 3. TRAMITE POR SUPLENCIA O SUSTITUCIÓN EN CASOS DE INCAPACIDAD O LICENCIA (*en ausencia de registro de oferentes emitido por la DGSC*)

3.1 El procedimiento se realizará de conformidad con las disposiciones generales, referentes al manejo de incapacidades contenidas en la Circular **VM-A-DRH-08-048-2020**.

3.2 Una vez que el servidor presente la incapacidad junto con el respectivo formulario ante su jefatura inmediata (Circular **VM-A-DRH-08-048-2020**), esta enviará copias a la mayor brevedad tanto al CLEI (según el mecanismo establecido para notificaciones), como a la jefatura del DSAF de la DRE correspondiente.

Es **imprescindible** la copia de la incapacidad para verificar el sistema en línea de la C.C.S.S, y el Sistema INTEGRA2, por cuanto si no se registra en los sistemas, la UEI esta inhibida para gestionar el nombramiento interino del sustituto, ya que no existe un documento que sustente legalmente la incapacidad y posterior suplencia.

3.3 En los casos de incapacidades o licencias por períodos menores a **35 días**, los mismos se tramitarán a través de la **Dirección Regional de Educación** respectiva según lo dispuesto en la Circular **VM-A-DRH-08-048-2020**. De igual forma, la DRE tramitará de conformidad con el punto antes detallado, la nómina del nombramiento interino por suplencia o sustitución en el Sistema de Nombramientos que funciona en línea con Oficinas Centrales del MEP. Luego, se remitirá la nómina correspondiente a la UEI para trámite de pago mediante acción de personal en el Sistema INTEGRA2, con el fin de no retrasar el proceso de suplencia o sustitución del servidor.

### 4. NOMBRAMIENTOS DEL PROGRAMA ITINERANTE PARA LAS ESPECIALIDADES DE LENGUA Y/O CULTURA:

Según Resolución DC-143-2015, Lengua y Cultura Indígena, del 28 setiembre de 2015, emitida por la Dirección General del Servicio Civil, fueron creadas las especialidades y subespecialidades para Lengua y Cultura Indígena:

*“... Las características de esta especialidad son aplicables a las diferentes subespecialidades determinadas para cada una de las lenguas indígenas existentes en el país, a saber: Cabécar, Bribri, Maleku, Ngäbe, Buglé, Boruca y Térraba. De igual manera se identifican las siguientes especialidades: “Lengua Boruca, Lengua Bribri, Lengua Buglé, Lengua Cabécar, Lengua Maleku, Lengua Ngäbe y Lengua Térraba...”.*



19 de Setiembre 2024

Circular DVM-A-DGTH-CIR-0013-2024

Página 19 de 21

Según DE 37801-MEP, el candidato que se proponga para nombramientos en el Programa Itinerante de Educación Indígena, especialidad **"Lengua y su subespecialidad correspondiente"** debe poseer además, el dominio del español como segunda lengua, toda vez que este es el idioma oficial de la Nación.

Los nombramientos interinos que se tramitan para los puestos que cubre el Subsistema de Educación Indígena que correspondan al Programa Itinerante de Lengua y/o Cultura, en todas sus especialidades y subespecialidades, **están exentas del punto N°3** dictado en la Resolución **2023006279** y el criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MEP (**Oficio DAJ-0811-09-2023**).

La misma Resolución DG-143-2015 textualmente indica:

*"En el nombramiento de los maestros de lengua se privilegiará la contratación de los docentes de lengua indígena que tengan **mejores atestados académicos** y que manejen el idioma español como segunda lengua. En el nombramiento de los educadores de cultura se privilegiará a las personas que mejor demuestre ante el Consejo Local de Educación Indígena ser conocedor de la cultura, **sea este profesional o no**, con el fin de que preserven al máximo su cultura materna, la filosofía, la espiritualidad, la cosmovisión ancestral de los pueblos indígenas.*

- 4.1 El procedimiento para gestionar la asignación de códigos, del Programa Itinerante de Lengua y/o Cultura, está normado por el Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional, por competencias y atribuciones la instancia encargada es el DFP-DPI, según el Oficio Circular **DPI-C-0037-2021**. Por su parte, el responsable de tramitar los nombramientos respetivos es la UEI del DDTH, previo aval de del Servicio Educativo por parte de DPI, a través de la "Nómina" emitida por el DFP **para cada curso lectivo**.
- El DFP-DPI, de manera conjunta trabaja con los Supervisores de Centros Educativos, los cuales a su vez coordinan con los CLEI de los territorios, para determinar la necesidad del servicio educativo de cada centro educativo.
  - Con los insumos obtenidos de las coordinaciones anteriores, el DFP-DPI emitirá y remitirá las **Nóminas ANUALES** correspondientes a la UEI, para ser analizadas contra las propuestas de nombramientos remitidas por los CLEIs respectivos.
  - Si el servicio educativo **NO** está autorizado y avalado por el DFP-DPI, la UEI no podrá tramitar la prórroga o propuesta de nombramiento interino nueva, en este caso será devuelta sin tramitar.
- 4.2 En lo que respecta al procedimiento para gestionar los nombramientos y prórrogas interinas, en la clase de puesto Profesor de Enseñanza Especial en Educación Indígena del **Servicio Itinerante de Enseñanza Especial**, el mismo debe contar con la **Nómina ANUAL** autorizada para cada curso lectivo, por parte del **Departamento de Formulación Presupuestaria de la DPI**.



## 5. TERRITORIOS DONDE NO ESTÁN CONSTITUÍDOS LOS CLEI, Y/O EN AUSENCIA DEL CLEI:

En los casos donde no esté conformado el CLEI, o para los servicios educativos fuera de territorio indígena, la responsabilidad de presentar las propuestas de prórrogas y nombramientos interinos, recaerá directamente en los **supervisores de los circuitos respectivos** según el Artículo 20 del DE 37801-MEP que indica textualmente:

*“En caso de que el CLEI de Educación Indígena no se conforme, las funciones 1), 2), 3) y 5), establecidas en el artículo 15 de este Decreto serán asumidas por el o los supervisores de los circuitos respectivos”.*

## 6. INFORMACIÓN NECESARIA PARA DAR RESPUESTA A CONSULTAS DE NOMBRAMIENTOS INTERINOS:

En aquellos casos donde se requiera hacer una consulta, del estado en que se encuentra la propuesta de nombramiento interino o prórroga de un docente, **necesariamente** se debe remitir la siguiente información para atender lo solicitado de manera expedita:

- a. Nombre completo del servidor.
- b. Número de cédula.
- c. Nombre oficial del centro educativo.
- d. Código presupuestario.
- e. Clase de puesto.
- f. Para los casos del Programa Itinerante de Lengua y/o Cultura, y el Servicio Itinerante de Enseñanza Especial, se deben registrar la Especialidad, Subespecialidad, Sedes (Central y Complementarias).
- g. Dirección Regional de Educación.
- h. Número de oficio y/o fecha del documento, mediante el cual se llevó a cabo la solicitud.

## 7. DOCUMENTOS OFICIALES PARA CONSULTAR EN EL SITIO WEB:

Cabe indicar que los documentos, formularios y otros que se encuentran señalados con el **“ASTERISCO” (\*)**, pueden ser consultados en los siguientes **ENLACES**: <https://dgth.mep.go.cr/educacion-indigena/> y <https://dgth.mep.go.cr/> en las secciones: **a)** Enlaces de interés, **b)** Nombramientos, **c)** Lineamientos Curso Lectivo, **d)** Nombramientos Interinos y **e)** Unidad Educación Indígena:

- Brochure (Procedimiento de Nombramientos Interinos) (\*)
- Formulario Sustitución o Cambio **01** (Propuestas de Nombramiento Interino Nuevo), dentro del Territorio Indígena – **DGTH-FOR-04-UEI-0405 (\*)**
- Formulario Sustitución o Cambio **02** (Propuestas de Nombramiento Interino Nuevo), fuera del Territorio Indígena – **DGTH-FOR-04-UEI-0406 (\*)**



19 de Setiembre 2024

Circular DVM-A-DGTH-CIR-0013-2024

Página 21 de 21

- Formulario Declaración Jurada de Parentesco (Nombramientos Interinos-UEI) - **DGTH-FOR-04-DDTH-0586 (\*)**
- Circular **DRH-7290-2017-DIR** – Implementación de la Cuenta IBAN (\*)
- Circular **DPI-C-0037-2021** – Lengua y Cultura (\*)
- Matriz de Prórrogas y Nombramientos Indígenas por Dirección Regional de Educación (Curso Lectivo 2024)
  
- Formulario Análisis para Personal (Docente, Administrativo, Administrativo Docente, Técnico Docente) – **No Indígena** – Formulario **DGTH-FOR-04-UEI-0523 (\*)**
- Matriz Registro Firmas (CLEI) - Formulario **DGTH-FOR-04-UEI-0408 (\*)**
- Circular **VM-A-DRH-08-031-2021** – Renuncias y desestimas (\*)
- Manual de Clases de Puestos Indígenas para Título I y II (Nuevos Requisitos), dictado y emitido por la Dirección General del Servicio Civil, los cuales pueden acceder en el siguiente enlace: <https://www.dgsc.go.cr/>, en el Apartado de Manuales de Clases y Especialidades.

La presente Circular rige a partir de su notificación, y deja sin efecto la anterior **DVM-A-DGTH-09-0012-2023**.

Saludos cordiales y gracias por su atención.

Elaborado por: ameléndez DGTH-DDTH, Coordinadora del Área Nombramientos UEI.

Revisado por: Comisión de Enlace Ministerial para la Educación Indígena.

Avalado por: jmiranda DGTH-DDTH, Jefatura UEI.

Cc: ⇒ Archivo.